



## ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

### RESUMEN MEDIOS DE PAGO ARTICULOS 35, 36, 40 y 41

#### **MENORES A 40.000 UI**

- CUALQUIER MEDIO DE PAGO INCLUSO DINERO
- **MAYORES O IGUALES A 40.000 UI Y MENORES A 160.000 UI**
- **CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO** (No inmueble y no automotor)
- CUALQUIER MEDIO DE PAGO MENOS DINERO
- Debe considerarse que queda comprendida la acreditación en cuenta por deposito o transferencia sea en banco o instrumento de dinero electrónico.
- Admite uno o más pagos parciales en dinero efectivo siempre y cuando en total no supere el equivalente a 8.000 UI (art. 41 bis 19210).
- Si interviene escribano se acredita la seña o deposito como pago integrante del precio, pudiéndose entregar tal suma por cualquier medio admitido a nombre del escribano y/o proveniente de cuenta a su nombre por hasta el monto de la seña, (la seña debe pagarse al Escribano por alguno de los medios permitidos). **(agregado por artículo 19 de la ley 19.732 de fecha 27/12/18).** <sup>(1)</sup>  
Puede retener todo o parte de la seña para pagar los rubros referidos en el siguiente punto.
- Retenciones realizadas por el Escribano para pagos de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda que afecte la operación se imputarán al precio (también agregado por artículo 19 de la ley de 27/12/18)

#### **MAYORES O IGUALES A 160.000 UI**

- **CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO** (No inmueble y no automotor)
- **ADMITE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PAGO:**
- Medios de Pago Electrónico.
- Cheque cruzado no a la orden. **(SE AGREGA EL COMUN POR DECRETO 350/2017, POR LEY ERA SOLO DIFERIDO NO A LA ORDEN)**
- Acreditación en cuenta en I.I.F. (bancos) o en Instrumento de Dinero Electrónico (agregado por art. 41 bis de la ley 19210).
- Admite uno o más pagos parciales en dinero efectivo u otros medios no previstos por este artículo, siempre y cuando en total no supere el equivalente a 8.000 UI (art. 41 bis 19.210)
- Si interviene escribano se acredita la seña o deposito como pago integrante del precio, pudiéndose entregar tal suma por cualquier medio admitido a nombre del escribano y/o proveniente de cuenta a su nombre por hasta el monto de la seña, (la seña debe pagarse al Escribano por alguno de los medios permitidos). **(agregado por artículo 19 de la ley 19.732 de fecha 27/12/18).** <sup>(1)</sup>



Puede retener todo o parte de la seña para pagar los rubros referidos en el siguiente punto.

- Retenciones realizadas por el Escribano para pagos de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda que afecte la operación se imputarán al precio (también agregado por art. 41 bis 19210).

- **POR REGLAMENTACION ADMITE HASTA EL 31/12/2019**

- Cheques de pago diferido cruzado.

- Letra de cambio cruzadas (emitidos a cualquier nombre bancos y demás IIF)

**MAYORES A 40.000 UI INMUEBLES Y AUTOMOTORES** (Incluido IVA e IMESI en automotores si corresponde)

- **ADMITE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PAGO:**

- Medios de pago electrónicos.

- Cheques cruzados no a la orden (incluido queda el común certificado).

- Letras de cambio cruzadas a nombre del adquirente (Si son varios adquirentes a nombre de uno por lo menos Art. 3° Dec. 351/2017) o a nombre del apoderado del adquirente o del escribano si recibió deposito por medios admitidos (agregado por art. 41 bis de la ley 19210).

- Letras de cambio cruzadas (negocios encadenados).

- Acreditación en cuenta en I.I.F. (bancos) o en Instrumento de Dinero Electrónico (agregado por art. 41 bis de la ley 19210).

- Admite uno o más pagos parciales en dinero efectivo u otros medios no previstos, siempre y cuando en total no supere el equivalente a 8.000 UI (también agregado art. 41 bis 19210).

- Si interviene escribano se acredita la seña o deposito como pago integrante del precio, pudiéndose entregar letra de cambio a nombre del escribano (como ya se señaló) por hasta el monto de la seña, así como también cualquier otro medio admitido (la seña debe pagarse al Escribano por alguno de los medios permitidos). (agregado también por artículo 41 bis de la ley 19.210 y artículo 19 de la ley 19.732 de fecha 27/12/18).<sup>(1)</sup>

Puede retener todo o parte de la seña para pagar los rubros referidos en el siguiente punto.

- Retenciones realizadas por el Escribano para pagos de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda que afecte la operación se imputarán al precio (también agregado por art. 41 bis 19210)

- **ADMITE SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO**

- **Cheques de pago diferido cruzados hasta el 31/12/19.**

**SALDOS DE PRECIO**



- **POR LEY SOLAMENTE** (Art. 4° Dec. 351/2017 la cuenta debe ser identificada en el documento)
- Acreditación en cuenta (banco por deposito o transferencia)
- Acreditación en cuenta instrumento de dinero electrónico.

} **DIRECTAS**

- **POR DECRETO ADMITE (INDIRECTAS):**
- Letras de cambio cruzadas a nombre del adquirente o cheques cruzados no a la orden.

• (EN AMBOS CASOS EL ACREEDOR DEBE DEPOSITAR EN LA CUENTA DESIGNADA, IDENTIFICANDO LA NATURALEZA DEL MISMO). (ENCADENADOS NO DEBE DEPOSITAR).

• **POR DECRETO 132/2018 DE 7 DE MAYO 2018 SE AGREGA - art.4 Dec. 351- (también indirectas): (DEBEN FINALMENTE SER ACREDITADAS EN CUENTA)**

- a) Débitos automáticos en cuentas IIF.
- b) Débitos automáticos en Instrumentos de dinero electrónico.
- c) Pagos electrónicos efectuados (con fondos almacenados en cuentas de I.I.F.) a través de:
  - Cajeros automáticos.
  - Teléfonos celulares.
  - Por internet.

d) Tarjetas de débito o de instrumentos de dinero electrónico. Incluidos aquellos que se realiza a través de agentes regulados por BCU cuya actividad sea realizar pagos y cobros por cuentas de terceros. **(ESTAS SON LAS REDES DE COBRANZA)**

**DEBEN FINALMENTE SER ACREDITADAS EN CUENTA DESIGNADA- Y PERMITIR IDENTIFICACION DE LA NATURALEZA DEL PAGO**

El inciso final del 40 excluye la expropiación

El inciso final del 41 excluye el leasing y otros en que sean parte IIF (bancos)

(1) (NOTA) Artículo 19 Ley 19.732 de 27/12/2018.- Declárase como interpretación auténtica que, desde el 1º de abril de 2018, la utilización de cualquiera de los medios de pago admitidos para el pago de las operaciones a que refieren los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, a nombre del escribano interviniente en la operación, o que tengan origen en una cuenta o instrumento de dinero electrónico del mismo, no constituye una inhibición al ejercicio de la profesión, siempre que se utilice a los solos efectos de liberar el monto recibido en concepto de seña o arras.

Tampoco constituye una inhibición al ejercicio de la profesión las retenciones que el escribano realice en calidad de depositario de una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse.